



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTÍN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2026-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 06 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

El Informe N°003-2026-GDEPE/MDSMP elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, que solicita el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado N° 47200-2023 aprobado por la Resolución de Subgerencia N°792-2023-SGPEyC/GDE/MDSMP con la que se otorga licencia de funcionamiento a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS. SRL**, para el giro **TERMINAL TERRESTRE**, ubicado en la Av. Marco Polo N° 1657 - Urb. Fiori, Distrito de San Martín de Porres; y, el Informe N° 057-2026/MDSMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referida a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo señala el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS, en adelante LPAG, los actos administrativos pueden ser revocados, con efectos a futuro, en los casos que ahí se señala;

Que, uno de los casos que se señala, Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, conforme se señala en el numeral 214.1.1 de la LPAG;

Que, la revocación de los actos administrativos sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad, para lo cual se le debe otorgar previamente un plazo no menor a cinco (5) días al administrado para que pueda efectuar sus alegatos y evidencias a su favor, conforme lo señala el mencionado dispositivo de la LPAG;

Que, la Gerencia Municipal, tiene delegado por el Alcalde Distrital la facultad de Declarar la Revocatoria de los Actos administrativos que correspondan, así como los que otorgan derechos y/o autorizaciones en procedimientos de licencias de funcionamiento, elementos de publicidad exterior y de certificado ITSE, entre otros, conforme lo señala el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0267-2023/MDSMP de fecha 27 de diciembre de 2023, modificada por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 023-2024/MDSMP de fecha 07 de marzo de 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°567/MDSMP Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el Distrito de San Martín de Porres artículo 50° Causales de Revocación: (...) La Gerencia Municipal es la unidad orgánica competente para declarar la revocación de los actos administrativos emitidos;

Que, mediante **CARTA N°008-2026-MDSMP/GM** de fecha 23 de enero de 2026, Gerencia Municipal notificó a la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, el inicio de Procedimiento para la revocatoria de Licencia de Funcionamiento, otorgando un plazo de cinco (05) días para presentar alegatos y/o evidencias a su favor en concordancia a lo establecido en el numeral 214.1.4 del TUO de la LPAG;

Que, mediante **Expediente N°06001-26 de fecha 30 de enero**, el Señor Pastor Flores Chavez, en su





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, solicitó Ampliación de plazo para formular alegatos, alegando lo siguiente:

Que, su despacho nos ha remitido informes de carácter técnico donde se cuestionan estudios de impacto ambiental e impacto vial, además de cuestionar legalmente la emisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 792-2023-SGPEYC/MDSMP que aprueba nuestra Licencia de Funcionamiento, con Certificado N° 47200-23, en tal sentido nuestra defensa requiere una evaluación multidisciplinaria para analizar los actuados por lo que solicito a su despacho que en salvaguarda de nuestro derecho de defensa reconocido por la Constitución Política del Perú y a fin de no vulnerar el Principio del Debido Procedimiento previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, nos otorgue una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, para formular nuestros alegatos, mismo que vencería el 06 de febrero del 2026.

Que, mediante **CARTA N°010-2026-MDSMP/GM** de fecha 30 de enero de 2026, NO SE OTORGÓ PRORROGA DE PLAZO, en estricta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 147° numeral 147.1 señala que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; asimismo se precisa que el plazo de cinco (05) días otorgado por Ley, venció el 30 de enero de 2026.

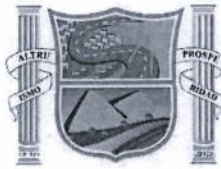
Que, mediante **MEMORANDUM N°077-2026-MDSMP/GM** de fecha 03 de febrero, Gerencia Municipal solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión legal sobre procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, en aplicación del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Municipal N°552/MDSMP, remita opinión legal respecto al pedido de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento emitida a favor de la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL.

Que, mediante **INFORME N°057-2026/MDSMP-OGAJ** de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal para la Revocación de la Resolución de Subgerencia N°792-2023-SGPEYC/GDE/MDSMP de fecha 05.04.2023 que otorgó Licencia de Funcionamiento Indeterminada con ITSE muy alto a la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, precisando lo siguiente:

De acuerdo con las consideraciones mencionadas líneas precedentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la REVOCACIÓN de la Resolución de Subgerencia N°792-SGPEYC/GDEC/MDSMP de fecha 05 de abril de 2023, que aprobó la Licencia de Funcionamiento Indeterminado con ITSE Muy Alto, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, a la Empresa de Transportes Flores Hermanos, identificado con RUC N°20149407738, para desarrollar la actividad económica de Terminal Terrestre, ubicado en Av. Marco Polo N° 1657, solicitado mediante expediente N° 02601-01-2023 de fecha 16 de enero de 2023, de conformidad con la causal de revocatoria establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, demás fundamentos y normativas mencionadas en el presente informe. Además del sustento y conclusión de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, mediante el informe N° 014-2026-SGLAC-GDEPE/MDSMP de fecha 21 de enero de 2026.

Que, el administrado mediante **Expediente N° 07149-26** solicitó se retrotraiga el procedimiento de revocatoria hasta la etapa de notificación, argumentando que no fue notificado con copia de los documentos que sustentan el Informe N° 003-2026-GDEPE/MDSMP, entre ellos el Memorando N° 079-2025-OGAJ/MDSMP, sin embargo al revisar que el Informe N° 003-2026-GDEPE/MDSMP muestra como referencia los expedientes presentados por el administrado Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL para la obtención de su licencia de funcionamiento, cuyos cargos obran en su poder y que su no entrega con la Carta N° 08- 2026-MDSMP/GM no atentan contra su derecho a la defensa; asimismo sucede con la no entrega del Memorando N° 079-2025-OGAJ/MDSMP, por el que la oficina de asesoría jurídica emite el pronunciamiento para otorgarle el plazo de cinco (5) días para la presentación de alegatos y evidencias, en el caso de revocatoria iniciado a administrado distinto, pero cuyo contenido fue llamado por el Gerente de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial por tratarse este de un procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento similar al presente, por lo que resultó irrelevante para el ejercicio de su defensa el contenido del mismo;

Que, con Resolución de Subgerencia N° 792-2023-SGPEYC/GDE/MDSMP, de fecha 05 de abril de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización declara procedente la solicitud de licencia de funcionamiento indeterminado con ITSE de riesgo muy alto previo al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento solicitado por la empresa de Transportes Flores Hermanos, para el desarrollo de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

actividad económica de terminal terrestre, para un área de 13,510.18 m² ubicado en la Av. Marco Polo N° 1657, con Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 47200-2023, trámite iniciado con el Expediente N° 02601-2023;

ANALISIS DE LA REVOCATORIA

Que, mediante INFORME N°003-2026-GDEPE/MDSMP de fecha 22 de enero, la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial remitió a la Gerencia Municipal, Inicio de Procedimiento de Revocación, precisando que, mediante INFORME N°014-2026-SGLAC-GDEPE/MDSMP de fecha 21 de enero de 2026, motivada por el informe técnico N°015-2026-YSCD de fecha 21 de enero de 2026, se sustenta la recomendación de inicio de procedimiento de Revocación de la Resolución de Subgerencia N°792-2023-SGPEYC-GDE/MDSMP de fecha 05 de abril de 2023, la cual da origen a al Certificado de Licencia de Funcionamiento N°47200-2023.

Que, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, mediante **informe N°014-2026-SGLAC-GDEPE/MDSMP**, de fecha 21 de enero de 2026, señala que de la revisión y análisis del acto administrativo **existen elementos de convicción para declarar el inicio del procedimiento de revocación de Licencia de Funcionamiento** Indeterminada de clasificación de RIESGO MUY ALTO solicitado por la empresa de Transporte FLORES HNOS S.R.L, por un área total de 13,510.18 m², **Por trasgredir el literal j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local; del artículo 44° de la Ordenanza N° 567/MDSMP**, Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el distrito de San Martín de Porres, que a su vez, **es concordante con el Artículo 50° de la misma norma que precisa las causales de revocación: (...) numeral 3. Por detectarse el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en el artículo 44° de la presente Ordenanza.** conforme a lo establecido en **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, el artículo 5° establece que las municipalidades distritales así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, **son las encargadas** de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como **de fiscalizar** las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esa línea de análisis, mediante el informe señalado en el párrafo anterior, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales informó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, Recomendó el Inicio de Procedimiento de Revocación de la Resolución de Subgerencia N°792-2023-SGPEYC/GDEC-MDSMP, conforme a los siguientes argumentos:

Que, mediante **EXPEDIENTE N°02601-23** de fecha 16 de enero de 2023, presentado ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres mediante el formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento de modalidad indeterminada, la empresa de **Transporte FLORES HNOS S.R.L** con RUC N° 20119407738 representada por el Gerente General Don PASTOR TIMOTEO FLORES CHAVEZ inscrito en la Partida Electrónica N° 11000351 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, solicito Licencia de Funcionamiento Indeterminada, de clasificación de RIESGO MUY ALTO, **por un área total de 13,510.18 m²**, para el establecimiento con giro: denominado "TERMINAL TERRESTRE MARCO POLO", ubicado en Av. Marco Polo N°1657 - Urbanización Fiori, Distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N°0398-2023-SGPEYC-GDEC/MDSMP** de fecha 17 de febrero de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización declaró improcedente el procedimiento de Licencia de Funcionamiento Indeterminada, solicitada por la Empresa de Transporte Flores HNOS S.R.L.

Que, mediante **Expediente N°12796-23** de fecha 07 de marzo de 2023, la Empresa de Transporte Flores HNOS S.R.L, con RUC N° 20119407738 representada por el Gerente General don PASTOR TIMOTEO FLORES CHÁVEZ, presentó recurso de reconsideración contra la **Resolución de Subgerencia N°0398-2023-SGPEYC-GDEC/MDSMP**, precisando los siguientes argumentos:

(...)

4. Que, la referida Resolución, indicó, como sustento para declarar improcedente nuestra solicitud de licencia, el presunto incumplimiento de requisitos (...)

5. Que, al respecto se evidencia que la razón de la denegatoria de nuestra solicitud está sustentada en la presunta falta de cumplimiento de los requisitos consistentes en:

i. Se requiere estudio específico para definir su localización.



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...)

8. Que al respecto, debemos señalar que el procedimiento de Licencia de Edificación es evaluado por la Comisión Técnica de arquitectura, estructuras y especialidades, comisión que solicitó adjuntar dos estudios que permitan definir la localización del terminal terrestre, los mismos que fueron anexados y obran en el expediente de Licencia de Edificación en los acervos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres: i. **Resolución Directoral N°008-2015-MTC/16 de fecha 09 de enero 2015, que otorga la Certificación Ambiental** del Proyecto Terminal Terrestre expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ; y ii) **Resolución Subgerencial N°497-2015/MDSMP de fecha 31 de diciembre de 2015 mediante el cual se aprueba El Estudio de Impacto Vial expedido por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.**

(...)

23. Que, **sin perjuicio de ya haber acreditado el cumplimiento de dicha exigencia**, conforme se detalló en los numerales del 7 al 10 supra, no debemos dejar de advertir que la Resolución de Subgerencia N°0398-2023-SGPEYC-GDEC/MDSMP pretende establecer una exigencia adicional (**ESTUDIO ESPECÍFICO PARA DEFINIR SU LOCALIZACIÓN**) para obtener una licencia de funcionamiento para el giro terminal terrestre, pese a que la Municipalidad de Lima Metropolitana ha establecido que la zonificación de CM - Comercio Metropolitano es compatible con el giro Terminal Terrestre.

(...)

VI. ANEXOS

1-A Copia de la Resolución Directoral N°008-2015-MTC/16, que otorga la Certificación Ambiental del Proyecto Terminal Terrestre expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones

1-B Copia de la Resolución Subgerencial N°497-2015/MDSMP, que aprueba el Estudio de Impacto Vial expedido por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

1-C Copia de Certificado de Zonificación y Vías N°2084-2014-MML-GDU-SPHU

Que, de la evaluación y análisis del recurso de reconsideración, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS SRL.**, obra la emisión de la **Resolución de Subgerencia N°792-SGPEYC/GDEC/MDSMP**, de fecha 05 de abril de 2023, (a folios 368) que argumenta y resuelve lo siguiente:

(...)

Que, en este caso, la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, mediante Expediente N°12796-2023, interpone recurso de Reconsideración contra Resolución de Subgerencia N°0398-2023-SGPEYC-GDEC/MDSMP, dentro del plazo de ley, **adjunta nueva prueba y señala que la Ordenanza N°933 y N°1015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima no prohíbe la actividad dentro del giro "Terminal Terrestre para pasajeros y carga", que solo se requiere estudio específico para definir su localización, el que habría sido parte del expediente que le permitió obtener Licencia de Edificación para Terminal Terrestre y obra en los archivos de la Municipalidad.**

(...)

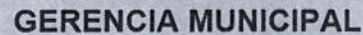
Que, en este orden de análisis, se desvirtúa el motivo por el cual fue declarado improcedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, **toda vez que las pruebas ofrecidas (nuevas) sirven para demostrar que el Terminal Terrestre tiene una localización desde antes de su edificación, la misma que ha sido evaluada en los estudios e informes mencionados en la presente resolución, los cuales deben ser perfectamente aplicables a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración municipal en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos y los no evaluados al momento de pronunciarse sobre la licencia funcionamiento.**

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, contra la Resolución de Subgerencia N°0398-2023-SGPEYC/GDEC/MDSMP de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización; en consecuencia, revocar la misma por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento Indeterminado con ITSE Muy Alto, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, solicitado por la Empresa de Transportes Flores Hermanos, identificado con RUC N°20149407738, para desarrollar la actividad económica de Terminal Terrestre, ubicado en Av. Marco Polo N°1657, iniciado



(...)

De lo precedente, el Texto Único de Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), en su el Artículo **219.- precisa: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba***, en palabras de Morón Urbina¹, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta “podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos”. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior.

En ese sentido, Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL, sustentó como nueva prueba los siguientes documentos:

- **Resolución Directoral N°008-2015-MTC/16 de fecha 09 de enero 2015, que otorga la Certificación Ambiental**
- **Copia de la Resolución Subgerencial N° 497-2015/MDSMP de fecha 31 de diciembre del año 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Vial expedido por la Subgerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, sobre un terreno de 5,192.95m2.**

Que, conforme a los argumentos señalados en la **Resolución de Subgerencia N°792-2023-SGPEyC/GDEC/MDSMP** de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, estos documentos presentados por la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL se tomó como nueva prueba lo anexoado por el administrado, siendo determinantes para modificar la decisión de la entidad y Resolver declarando fundado el recurso de reconsideración;

Que, en ese orden, conforme a lo establecido en **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** artículo 6° que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad primero evaluará, los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad de Uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación.** Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, en ese sentido, debemos señalar que mediante Ordenanza Municipal N°1015/MM, del 14 de mayo de 2007, se aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de varios distritos entre ellos el de San Martín de Porres, en cuyo Artículo 1° aprueba el Plano de Zonificación para el distrito de San Martín de Porres, **que forma parte de las áreas de tratamiento normativo I** de Lima Metropolitana; **Asimismo, en la parte in fine del artículo 3 se aprueba el Índice** de usos para la ubicación de Actividades Urbanas del Área de Tratamiento Normativo I (Compatibilidad de los giros con la zonificaciones) que será de aplicación en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado en la Ordenanza N°933/MM, publicada el 05 de mayo del 2006, base legal que es el sustento legal que habilita a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales la evaluación de la **Zonificación y Compatibilidad** del giro solicitado por la Empresa de Transportes Flores Hnos SRL., para el giro **Terminal Terrestre para Pasajeros y Carga** en el Índice de Usos Para Actividades Urbanas - Área de tratamiento Normativo I aprobado mediante Ordenanza Municipal N°933/MM, donde se aprecia lo siguiente:

[illegible]

¹ Morón Urbina, J. C. (año de la edición). *Derecho Administrativo. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, como se puede apreciar en el código 63 0 3 17 del Índice de Usos Para Actividades Urbanas - Área de tratamiento Normativo I aprobado mediante Ordenanza Municipal N°933/MML el giro **Terminal Terrestre para pasajeros y carga** se verifica se encuentra en color gris, que significa que para esta actividad se requieren estudios específicos para definir su localización, conforme lo señalado en el Anexo 10 de la Ordenanza N° 1015-MML:

ANEXO N° 10

CUADRO N° 07: CLAVE Y NOTAS DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS

AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

CLAVES	
☒ X	Ubicación Conforme
☐ O	Frete a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas.
☐ H	Actividad a desarrollarse a nivel artesanal y con un máximo de 3 personas ocupadas
☐ R	Actividades restringidas sólo para oficinas comerciales y administrativas, no se permiten la venta ni almacenamiento de mercaderías.
☐	Actividades que requieren estudio específico para definir su localización

Que, conforme, a lo que se desprende en el cuadro precedente (Cuadro N° 7 Clave y Notas del Índice de Usos para Actividades la Ubicación de Actividades Urbanas - Área de Tratamiento Normativo I) en el extremo final, se especifica la distinción del recuadro de **actividades que requieren estudio específico para definir su localización**, conforme se detalla en el punto 3.5 del presente informe para el código 63 0 3 17 de la compatibilidad de Uso para el giro Terminal Terrestre para Pasajeros y Carga, le corresponde a todas las zonificaciones del índice de usos el color gris, por lo tanto conforme señala en el Anexo 10 cuadro de NOTAS COMPLEMENTARIAS precisa (...) **e. Las Municipalidades Distritales deberán definir las condiciones específicas** de funcionamiento de actividades urbanas como son: requerimiento de estacionamiento, horarios de funcionamiento, parámetros máximos de ruidos, condiciones de seguridad física, características y acabados mínimos de las instalaciones **u otras que considere necesarias;**

Que, bajo la fiscalización posterior, se ha revisado, evaluado y analizado el **Expediente N°02601-23** de fecha 16 de enero de 2023, por el que la Empresa de Transportes Flores Hnos. EIRL solicitó la Licencia de Funcionamiento Indeterminada **de clasificación de RIESGO MUY ALTO**, el mismo que en el desarrollo del procedimiento, el solicitante presenta la **Resolución Directoral N° 008-2015-MTC/16** de fecha 09 de enero 2015, la misma que fue solicitada para el proyecto de edificación de uso de Terminal Terrestre, **acto administrativo que sirvió solo para el trámite de la Licencia de edificación** otorgada mediante **Resolución de Licencia de Edificación N°098-2017-SGOP-GDU/MDSMP de fecha 31 de Marzo de 2017**, sin embargo, el titular (administrado) solicitó ampliación de licencia de edificación mediante Expediente N°43703-2018, siendo aprobado y otorgada mediante la **Licencia de Edificación N°463-2018-SGOP-GDU/MDSMP** de fecha 05 de Octubre de 2018, la misma que modifico y cambio el proyecto original otorgado por la **Resolución de Licencia de Edificación N°098-2017-SGOP- GDU/MDSMP de fecha 31 de Marzo de 2017**, siendo esta acción un elemento de convicción contrario al ordenamiento jurídico, que contraviene el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en los siguientes artículos:

Artículo 28º Planes que contienen los estudios ambientales

(...)

Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso de que se aprueben nuevas normas que así lo determinen.

La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

Artículo 29º Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. (...)

Artículo 30º Actualización del Estudio Ambiental



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. (...)

Que, de lo precedente, cuando la **Empresa de Transporte FLORES HNOS SRL** solicitó la Licencia de Funcionamiento Indeterminada de clasificación de **RIESGO MUY ALTO** para un área total de **13,510.18 m²**, mediante el Expediente **N°02601-23** de fecha 16 de enero de 2023, que fue otorgado bajo la **Resolución de Subgerencia N°792-SGPEyC/GDEC/MDSMP** de fecha 05 de abril de 2023 que declaro fundado el recurso de reconsideración interpuesto, la **Resolución Directoral N° 008-2015-MTC/16** de fecha 09 de enero 2015 adjuntada como nueva prueba, **NO TENIA VIGENCIA, NI EFICACIA JURIDICA**, en consecuencia el administrado vulnero la obligación establecida en el literal j) que precisa: **Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local** artículo 44° de la Ordenanza N° 567/MDSMP, Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el distrito de San Martín de Porres, que a su vez, es causal de revocación de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 50° de la misma norma que precisa son causales de revocación: (...)

numeral 3. Por detectarse el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en el artículo 44° de la presente Ordenanza:

Que, el segundo acto administrativo, la empresa de transportes antes referida adjuntó la **Resolución Subgerencial N°497-2015/MDSMP** de fecha 31 de Diciembre de 2015, **que aprueba el Estudio de Impacto Vial aprobado por un área de 5,192.95 m²**, otorgada para el proyecto de edificación de Uso de Terminal Terrestre, acto administrativo que sirvió solo para el trámite de la Licencia de edificación otorgada mediante la **Resolución de Licencia de Edificación N°098-2017-SGOP-GDU/MDSMP** de fecha 31 de marzo de 2017, sin embargo, el titular (administrado) al solicitar ampliación de licencia de edificación bajo el Expediente N°43703-2018, se le otorga la **Licencia de Edificación N°463-2018-SGOP-GDU/MDSMP** de fecha 05 de Octubre de 2018, la misma que modifico y cambio el proyecto original otorgado por la **Resolución de Licencia de Edificación N°098-2017-SGOP-GDU/MDSMP** de fecha 31 de Marzo de 2017, **acción que prueba otro elemento de convicción contrario al ordenamiento jurídico**, que contravino en su momento la cuarta disposición complementaria de la Ordenanza N° 1268-MML, (derogada 13/04/2018) que precisaba:

**Ordenanza N° 1268-MML Disposiciones
Complementarias (...)**

Cuarta. - DE LA VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL APROBADO:

El Estudio de Impacto Vial aprobado estará vigente en tanto se encuentre vigente la Licencia de Habitación Urbana y/o Licencia de Edificación según corresponda, siempre y cuando el proyecto se mantenga sin modificaciones que alteren los accesos o su generación de viajes.

De realizarse modificaciones al proyecto con Licencia vigente, el Estudio de Impacto Vial aprobado perderá su validez y deberá presentarse nuevamente para revisión de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el caso de proyectos frente a vías del Sistema Vial Metropolitano, o ante el órgano competente de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción donde se encuentre, para el caso de proyectos ubicados exclusivamente frente a vías locales

Que, el administrado al solicitar la ampliación de la Licencia de Edificación mediante Expediente N°43703-2018 y otorgada bajo el acto administrativo de la **Licencia de Edificación N°463-2018-SGOP-GDU/MDSMP** de fecha 05 de octubre de 2018, la **Resolución Subgerencial N°497-2015/MDSMP**, **que aprobó el Estudio de Impacto Vial, por un área de 5,192.95 m²**, perdió **SU VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA**, teniendo que haber presentado nuevamente el estudio de Impacto Vial, al amparo de la Ordenanza N° 2087-MML, Ordenanza que regula el procedimiento de aprobación de los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana y **deroga las Ordenanzas N° 1268-MML, 1404-MML y 1694-MML**, que precisa:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Modifíquese el numeral 7 y 8 del artículo 99° y el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N°812-MML y modificatorias, de acuerdo lo espuso a continuación:

(...)



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 92.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas las siguientes:

(...)

19. **Evaluar y aprobar estudios de impacto vial relacionados con proyectos de habilitación urbana o de edificación con frente a vías Metropolitanas o frente a vías locales, cuando el proyecto impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana o cuando se trate de proyectos que se ejecuten de manera cercana a intercambios viales, existentes o proyectados.**

ANEXO 01

Ordenanza N° 2087

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN LIMA METROPOLITANA

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza **es de observancia general y obligatoria en el ámbito de la Provincia de Lima**, para todos aquellos proyectos de habilitación urbana y de edificación señalados en el presente dispositivo, **y será de aplicación para todos los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, según sus atribuciones.**

Artículo 3º. - AUTORIDADES COMPETENTES:

3.1 Municipalidad Metropolitana de Lima.- en el ámbito de su circunscripción territorial, asume de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Vial de los proyectos detallados en el art 6º y 7º de la presente Ordenanza, a ubicarse frente a Vías Metropolitanas **o frente a vías locales, cuando el proyecto impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana o cuando se trate de proyectos que se ejecuten de manera cercana a Intercambios Viales, existentes o proyectados.**

3.2 Municipalidades Distritales.- en el ámbito de su circunscripción territorial, **asumen de manera exclusiva y excluyente, la competencia correspondiente relacionada con la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Vial, de los proyectos detallados en el art 6º y 7º de la presente Ordenanza, a ubicarse exclusivamente frente a vías locales, salvo que el proyecto a ejecutarse impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana, en concordancia con los señalado en el inciso 3.1 que antecede.**

Que, como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la emisión de un acto administrativo rige el principio de legalidad, que establece que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, tal como ha sido señalado, los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que siempre existe la posibilidad de que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, como regla general, no es posible que la autoridad administrativa revoque, modifique o sustituya un acto administrativo declarativo o constitutivo de derechos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La revocación es una potestad excepcional que tiene la Administración para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. El ejercicio de esta potestad se sustenta en un cambio de las circunstancias (fácticas o jurídicas) que dieron lugar a la emisión del acto declarativo o constitutivo de derechos y a que el interés público exija la revocación de dicho acto². A continuación, se desarrollará el supuesto habilitante para la revocación del acto administrativo;

Que, de lo que antecede es preciso señalar que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en el año 2015 no tenía regulado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de evaluación y aprobación de los estudios de impacto vial. Sin embargo, se desprende a fojas (252 a 255),

² Cfr. Morón Urbina, Juan Carlos. Ídem., p. 628; también, el numeral 30 de la Resolución 1006-2013/SDC-INDECOPI del 20 de junio de 2013 (caso Transportes Solidaridad).



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la Resolución Subgerencial N°497-2015/MDSMP, que aprobó el Estudio de Impacto Vial, fue por un área de **5,192.95 m²**, para un proyecto de edificación otorgado bajo la **Resolución de Licencia de Edificación N°098-2017-SGOP-GDU/MDSMP de fecha 31 de Marzo de 2017**, siendo que para el 16 de enero de 2023 cuando se solicitó la Licencia de Funcionamiento Indeterminada para uso de Terminal Terrestre de Pasajeros, mediante Expediente N° 02601-2023, el Estudio de Impacto Vial, no tenía **VIGENCIA, NI EFICACIA JURÍDICA**, conforme a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 1268/MML norma con la que fue otorgada el acto administrativo; por lo que el directivo público de la **Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización debió solicitar en ambos casos un nuevo Certificado ambiental y nuevo Estudio de Impacto Vial**, este último ya no es competencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en vista que el establecimiento se encuentra aproximadamente a unos 92.70 ml., de una vía arterial (Metropolitana) para el proyecto de Licencia de Funcionamiento Indeterminada **de clasificación de RIESGO MUY ALTO** solicitado por la empresa de **Transporte FLORES HNOS S.R.L**, por un **área total de 13,510.18 m²**;

Que, conforme a las normas expuestas, la **Resolución de Subgerencia N° 792-SGPEyC/GDEC/MDSMP** de fecha 05 de abril de 2023, que resolvió fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transporte FLORES HNOS S.R.L, otorgándose la Licencia de Funcionamiento Indeterminada para un área total de **13,510.18 m²**, establecimiento con giro: denominado "TERMINAL TERRESTRE MARCO POLO", ubicado en Av. Marco Polo N°1657- Urbanización Fiori, Distrito de San Martín de Porres, **vulnera el literal j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local**; del artículo 44° de la Ordenanza N° 567/MDSMP, Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el distrito de San Martín de Porres, que a su vez, es concordante con el **Artículo 50° de la misma norma que precisa las causales de revocación: (...) numeral 3. Por detectarse el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en el artículo 44° de la presente Ordenanza**;

Que, el ejercicio de esta potestad se sustenta en un cambio de las circunstancias (fácticas o jurídicas) que dieron lugar a la emisión del acto declarativo o constitutivo de derechos y a que el interés público exija la revocación de dicho acto. A continuación, se desarrollará el supuesto habilitante para la revocación del acto administrativo;

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

ORDENANZA N° 567/MDSMP, Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 44°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento: (...)

j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.

Artículo 50°.- CAUSALES DE REVOCACIÓN:

(...)

3. Por detectarse el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en el artículo 44° de la presente Ordenanza.

Que, cabe precisar que la decisión de revocar un acto administrativo lleva implícito el deber que tiene la autoridad de proteger el interés público. Será la prioridad que se otorga al interés público lo que justificará que se pueda revocar un acto administrativo aun cuando dicho acto declare u otorgue un derecho a un administrado;

Que, la revocación presupone la existencia de un acto válido y **se sustenta en razones de interés público. Una medida injustificada nos remite necesariamente a una medida no acorde con el derecho** y, por tanto, pasible de ser declarado nulo según las reglas previstas por la propia Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien es cierto el numeral 216.1. del Artículo 216° del TUO de la LPAG señala que cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa; **se debe de**



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN MARTIN
DE PORRES**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

considerar que esta no se aplica para casos de revocación por incumplimiento del administrado, por cambio exógeno de las circunstancias, o si de algún modo hubo engaño, fraude o mala fe del administrado en el procedimiento;

De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante conforme lo señala el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0267-2023/MDSMP de fecha 27.12.23 modificada por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 023-2024/MDSMP de fecha 07.03.24;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 47200-2023 aprobada mediante Resolución de Subgerencia N° 792-2023-SGPEYC-GDE/MDSMP, otorgado a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS. SRL**, para el giro TERMINAL TERRESTRE, ubicado en el Av. Marco Polo N° 1657 - Urb. Fiori del Distrito de San Martín de Porres, **Por trasgredir el literal j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local; del artículo 44° de la Ordenanza N° 567/MDSMP**, Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el distrito de San Martín de Porres, que, a su vez, **es concordante con el Artículo 50° de la misma norma que precisa las causales de revocación: (...) numeral 3. Por detectarse el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en el artículo 44° de la presente Ordenanza** en mérito de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el régimen de indemnización previsto en el Artículo 216° del TUO de la Ley N.º 27444 no resulta aplicable al presente procedimiento, por tratarse de una revocación sustentada en el incumplimiento de obligaciones a cargo del administrado, así como en la invalidez de la documentación presentada, circunstancias que excluyen la configuración de daño antijurídico imputable a la entidad; no procediendo indemnización cuando la extinción del acto derive de incumplimiento del administrado, de cambios exógenos de las circunstancias que afecten la legalidad del acto, o cuando medie engaño, fraude o mala fe en el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los Expedientes N° 07149-2026 y N° 07526-2026, en razón a la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228.2º inciso d), de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Transporte, el inicio de procedimiento sancionador que corresponda.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Notificar la presente resolución al **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS. SRL**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que efectúe las acciones de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del acto resolutivo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

ABG. GUSTAVO ALBERTO BUSTILLOS CORTÉZ
GERENCIA MUNICIPAL (E)